

*Terminación con sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: BANCO POPULAR S.A.
Ddo.: JAIME SEGURA
Rad.: 765204003003-2011-00293-00*

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso en el cual se requirió a la parte ejecutante a través del auto de sustanciación Nro. 065 del 5 de febrero del anuario sin que hasta la fecha haya cumplido con lo allí solicitado. Igualmente, fue aportada la renuncia al poder por la abogada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

24 de noviembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1186
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2011-00293-00

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante indicó que dado el fallecimiento del deudor el seguro adquirido por este pagó o canceló la obligación Nro. 59003010161374 y que de manera posterior allegarían la terminación.

No obstante, lo anterior, a través del proveído 065 del 5 de febrero de 2020, se requirió al actor para que aportara dicha terminación, sin embargo, hasta la fecha no se cuenta con dicho memorial y el proceso en cuestión continua vigente.

Para resolver lo antes señalado, basta con indicar que, si bien de manera posterior no se ha presentado la terminación, no es menos cierto que el actor guardó absoluto silencio frente al requerimiento realizado por esta Oficina Judicial demostrando un desinterés en la carga impuesta.

En tal sentido, se le dará el valor de solicitud de terminación al escrito impetrado por la profesional del derecho, pues en el mismo se confirma el pago de la ejecución, escrito que se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Terminación con sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: BANCO POPULAR S.A.
Ddo.: JAIME SEGURA
Rad.: 765204003003-2011-00293-00

Adicional a lo anterior, se tiene la renuncia al mandato otorgado por la profesional del derecho Dra. BERTHA LUCIA GIRALDO PRADO, portadora de la C.C. 41.479.540 y T.P. 43.431 del C.S.J., la cual una vez revisada se evidencia que satisface los requisitos consagrados en el artículo 76 inciso 4, del C.G. del P., por ello, se accederá a la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **JAIME SEGURA**, por pago total de la obligación Nro. 59003010161374 el 6 de febrero de 2020, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.

3.- Sin costas.

4.- Por secretaría notifíquese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

6.- ACEPTAR la renuncia del poder que hace la Dra. **EMMA ROSANA MONDRAGÓN CASTILLO**, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo solicitado en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

Terminación con sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: BANCO POPULAR S.A.
Ddo.: JAIME SEGURA
Rad.: 765204003003-2011-00293-00

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f810d2d878ae344e54a3c0e0b9b63d0c07ecd9909650b88243700379869f470d

Documento generado en 24/11/2020 02:58:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>